

Exp.: 09-OPEN-00062.7/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 29/04/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Escribimos para solicitar acceso a los informes de planificación y reportes de avances y resultados de la inversión y los programas de infraestructura educativa para los niveles educativos inicial, primario, secundario, bachillerato y universitario. Solicitamos aquellos informes de planificación estratégica u operativa en infraestructura educativa más recientes disponibles, en particular el "Programa de modernización de centros escolares" <https://www.comunidad.madrid/transparencia/informacion-institucional/planes-programas/programa-modernizacion-centros-escolares> El pedido se realiza en el marco del estudio "Smart, effective and inclusive investment in education infrastructure" de la Dirección General para la Educación y la Cultura de la Comisión Europea, que estamos realizando en alianza con PPMI. El estudio se propone explorar las metodologías de inversión en infraestructura educativa y analizarlas tendencias recientes en los países miembros de la UE.

Desde KSNET, estamos avanzando con el caso español y nos interesa incluir las particularidades de la Comunidad de Madrid. KSNET es una organización que se especializa en la evaluación de políticas públicas. Acompañamos a las organizaciones, ya sean del ámbito público, privado, o del tercer sector, en las distintas fases de los programas, desde el diagnóstico, diseño e implementación hasta la evaluación de los resultados e impacto, pueden consultar más información en nuestra web www.ksnet.eu

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a las señaladas en los apartados b) y c) del mismo.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información reseñada anteriormente, en primer lugar, en consideración a su “carácter auxiliar o de apoyo..., informes internos o entre órganos o entidades administrativas”, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En su escrito el peticionario solicita el acceso a *informes de planificación y reportes de avances y resultados de la inversión y los programas de infraestructura educativa para los niveles educativos inicial, primario, secundario, bachillerato y universitario*. Y más específicamente *aquellos informes de planificación estratégica u operativa en infraestructura educativa más recientes disponibles* en definitiva, a documentación que es claramente un instrumento de gestión interna y que entraría dentro de los señalados en el artículo 18.1 letra b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En la aplicación de esta causa de inadmisión, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 letra b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sin que pueda considerarse que la documentación solicitada tenga carácter de informe preceptivo en la tramitación de un procedimiento administrativo o de informes que sin ser preceptivos hayan servido directamente de motivación a resoluciones administrativas.

Por otro lado, la petición estaría igualmente incurso en la causa de inadmisión prevista en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”, dado que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que “(...) el derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”.

En Madrid, a fecha de la firma
El Director General de
Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

Firmado digitalmente por IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ IGNACIO
Fecha: 2014.05.05 15:03
El Director General de
Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez